



Vista propuesta del Área del Territorio, Ambiental y de la Ciudad de fecha 13 de enero del 2021, por el Concejal Delegado de Planeamiento, se ha dictado el día de la fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

1º. 6 de marzo de 2020. Providencia de inicio del Concejal delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística para que se inicie la tramitación del expediente refundición/actualización de las normas urbanísticas del Sector Bonalba.

2º. 28 de mayo de 2020. Documento inicial Estratégico y Borrador del “Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba” elaborado por el Arquitecto municipal, Luis Manuel Crespo Muñoz, a efectos de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

3º. 8 de julio de 2020. Informe del Arquitecto municipal por el que ratifica los extremos expuestos en el documento inicial estratégico e informe jurídico de la TAG Jefa del Servicio Jurídico Administrativo de Urbanismo relativo al procedimiento, competencia y legislación aplicable para la tramitación del “Texto refundido de la normativa urbanística del Sector Bonalba”.

4º. 14 de julio de 2020. Tiene lugar la Comisión municipal de evaluación ambiental y Estratégica de Planes y Programas, haciendo constar en el Acta la siguiente conclusión con respecto el siguiente expediente:

“A LA VISTA DE LOS INFORMES EVACUADOS, LA COMISIÓN CONCLUYE:

- a) Ratificar los informes técnico y jurídico emitidos y, en consecuencia, admitir a trámite en el Procedimiento de Evaluación ambiental Estratégica y Territorial el Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba”.*
- b) Someter la propuesta al trámite de Consultas al público interesado, publicándose extracto en el DOGV.”*

5º. 30 de julio de 2020. Decreto ATAC nº 914 por el que se ratifican los informes técnico y jurídico emitidos y, en consecuencia, se admite a trámite en el Procedimiento de Evaluación ambiental Estratégica y Territorial el Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba” y se somete a Consultas al público interesado. (DOGV nº8887 de 20.08.20).

6º. 15 de septiembre de 2029. RGE nº 7962. Alegación presentada por D. Daniel Torregrosa Serna, en representación de la mercantil ALIBUILDING XII, S.L.

7º. 21 de diciembre de 2020. Certificado emitido por la Secretaria Accidental en el que se hace constar que en el periodo de consultas (DOGV Nº 8887 de 20.08.20) y en la

Firma 2 de 2	Secretaría Acctal.
Carmen Sánchez Álvarez	19/01/2021
Firma 1 de 2	C.D. Planeamiento y Gestion Urbanística
Vicente Gomis Domenech	19/01/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 42cf592188fa48eea10e784a497165c2001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/65 - Fecha Resolución: 19/01/2021



web municipal, se ha presentado una alegación por Daniel Torregrosa Serra y José María Marco Rodríguez en representación de las mercantiles Alibuilding XII, Alibuilding XIII y Urbanizadora Playa, S.L.

8º. 13 de enero de 2021. Tiene lugar la Comisión municipal de evaluación ambiental y Estratégica de Planes y Programas, haciendo constar en el Acta la siguiente conclusión con respecto el siguiente expediente:

“A LA VISTA DE LOS INFORMES EVACUADOS, LA COMISIÓN CONCLUYE:

- I. *Desestimar la alegación presentada por D. Daniel Torregrosa Serna, en representación de la mercantil ALIBUILDING XII, S.L (15.09.20 RGE nº 7962), por considerar que la misma no formula objeción alguna de carácter ambiental.*
- II. *Emitir Informe Ambiental FAVORABLE y, con ello, concluir la fase ambiental del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, al considerar que el –Texto Refundido de la Normativa Urbanística Sector Bonalba- no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*
- III. *III. Elevar el presente informe a Resolución del órgano ambiental y territorial, Alcalde-Presidente a fin de acordar su emisión y publicación en el DOGV, conforme establece el artículo 51.7 de la LOTUP.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU)
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP)
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

SEGUNDA. ANÁLISIS JURÍDICO ALEGACIÓN PRESENTADA.

D. Daniel Torregrosa Serna, en representación de la mercantil ALIBUILDING XII, S.L., en fecha 15.09.20 (RGE nº 7962) formula la siguiente alegación:

ÚNICA: ERROR MATERIAL EN EL TEXTO REFUNDIDO AL HABERSE OBLVIADO EL CONTENIDO DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 31 DE JULIO DE 1991 REFERENTE AL CÓMPUTO DE LAS TERRAZAS.

Firma 2 de 2	Carmen Sánchez Álvarez	Secretaría Acctal.
Firma 1 de 2	Vicente Gomis Domenech	C.D. Planeamiento y Gestion Urbanística

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 42cf592188fa48eea10e784a497165c2001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/65 - Fecha Resolución: 19/01/2021





El Texto refundido expuesto al público no contempla el contenido del citado acuerdo del ayuntamiento Pleno con el epígrafe “Interpretación de la Ordenanza 0-6 del Plan Parcial Bonalba”. Dicho acuerdo establece que no se considerarán computables las terrazas en el área de edificación plurifamiliar, subzona 2, del Plan Parcial Bonalba (PL2).

En contestación a la alegación presentada, exponer que:

I. El periodo de consultas abierto (DOGV nº8887 de 20.08.20) en la presente fase de Evaluación Ambiental tiene por objeto manifestar si la propuesta presentada, esto es, la refundición de la normativa urbanística del Sector Bonalba, conlleve efectos significativos para el medio ambiente, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la Ley 5/2014, de 25 de julio de Ordenación Territorial, Urbanística y del Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

II. En la elaboración del Texto refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba no se ha contemplado la interpretación dada al punto 0.6 de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Bonalba (aprobada en el Acuerdo Plenario de fecha 31.07.91), por carecer dicho acuerdo plenario de publicidad oficial y, en consecuencia, de eficacia jurídica. Es indudable que la publicación formal y necesaria determina la entrada en vigor de la norma publicada, y así se viene exigiendo en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (*SSTS 11/7/1991 - recurso 81/1991, 10/4/2000 - recurso 5410/1994 - y 27/7/2001 - recurso 8876/1996*), para las ordenanzas y disposiciones de todos los planes de urbanismo que participan de la naturaleza de norma jurídica, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

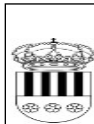
Por todo lo expuesto, PROPONGO desestimar la alegación formulada.

TERCERA. FASE AMBIENTAL. RESOLUCIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. Y ESTRATÉGICA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

Para la finalización del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 apartados 7 y 8 de la LOTUP.

7. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al capítulo siguiente de esta Ley o a la legislación sectorial correspondiente. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan.

Firma 2 de 2	19/01/2021	Secretaría Acctal.
		Carmen Sánchez Álvarez
Firma 1 de 2	19/01/2021	C.D. Planeamiento y Gestion Urbanística
		Vicente Gomis Domenech



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 42cf592188fa48eea10e784a497165c2001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/65 - Fecha Resolución: 19/01/2021



El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si, una vez publicado en el “Diari Oficial de la Comunitat Valenciana”, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

8. La resolución de informe ambiental emitida de acuerdo con el artículo 51.2.d se notificará al órgano promotor y sustantivo y frente a esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso. El informe ambiental se publicará en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y se pondrá a disposición del público en la página web de la Generalitat y del Ayuntamiento de Mutxamel.

Consta **Informe Ambiental FAVORABLE** emitido por la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental y Estratégica de Planes y Programas, de fecha 13 de enero de 2021, en el que se concluye que el -Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba- no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que procede que, por el órgano competente, se ratifique y apruebe el Informe ambiental y territorial estratégico favorable, ordenando su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, conforme dispone el artículo 51. 7 de la LOTUP.

CUARTA. FASE DE APROBACIÓN MUNICIPAL.

Una vez realizadas las actuaciones descritas en los artículos 50 y 51 de la LOTUP y finalizada la fase de evaluación ambiental, se deben seguir los siguientes trámites de actuación para la aprobación del Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba, conforme dispone el artículo 57 de LOTUP:

- a) **Información pública** durante un periodo mínimo de 45 días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley.
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4.
- c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los

Firma 2 de 2	Carmen Sánchez Álvarez	19/01/2021	Secretaría Acctal.
Firma 1 de 2	Vicente Gomis Domenech	19/01/2021	C.D. Planeamiento y Gestion Urbanística

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 42cf592188fa48eea10e784a497165c2001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/65 - Fecha Resolución: 19/01/2021





cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

- d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a **aprobación por el Pleno del Ayuntamiento** u órgano que corresponda. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

QUINTA. COMPETENCIA ORGÁNICA. La competencia para ratificar y aprobar el Informe Ambiental corresponde al Alcalde Presidente, conforme al artículo 21.2 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y por su delegación (Decreto ASGE nº 29.11.19) al Concejal Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística.

A la vista de lo anterior, **RESUELVO:**

PRIMERO: Admitir a trámite y desestimar la alegación presentada por D. Daniel Torregrosa Serna, en representación de la mercantil ALIBUILDING XII, S.L., en fecha 15.09.20 (RGE nº 7962).

SEGUNDO: Concluir que la propuesta Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba suscrita por el Arquitecto municipal no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

TERCERO: Ratificar y aprobar el Informe ambiental emitido por la Comisión en fecha 13.01.21, y en consecuencia, resolver favorablemente la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba.

Firma 2 de 2	19/01/2021	Secretaria Acctal.
Carmen Sánchez Álvarez		
Firma 1 de 2	19/01/2021	C.D. Planeamiento y Gestion Urbanística
Vicente Gomis Domenech		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 42cf592188fa48eea10e784a497165c2001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/65 - Fecha Resolución: 19/01/2021



CUARTO: Ordenar la publicación de la resolución del informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 51.8 de la LOTUP.

QUINTO: Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre, en su condición de Órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al artículo 57 de la LOTUP.

SEXTO: La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente.

SÉPTIMO: La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si, una vez publicado en el “Diari Oficial de la Comunitat Valenciana”, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

OCTAVO: Someter a Información Pública la Versión final del Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba durante 45 días hábiles, conforme dispone el art. 57.1 b) en relación con el art. 53.2 de la LOTUP.

NOVENO: Poner a disposición del público para su conocimiento la Versión final del Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Sector Bonalba en la web municipal, así como en las Oficinas municipales de Urbanismo sitas en la Plaça de l’Ajuntament, 4 de Mutxamel. (C.P. 03110).

DÉCIMO: Notificar la presente resolución a cuantos interesados aparezcan en el expediente.

El Concejal Delegado de Planeamiento

La Secretaria Acctal

(Documento firmado digitalmente)

Firma 2 de 2	Carmen Sánchez Álvarez	19/01/2021	Secretaria Acctal.
Firma 1 de 2	Vicente Gomis Domenech	19/01/2021	C.D. Planeamiento y Gestion Urbanística

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 42cf592188fa48eea10e784a497165c2001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorofirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/65 - Fecha Resolución: 19/01/2021

